ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

OTRO SI DE ACLARATORIO AL CONTRATO DE MINIMA CUANTIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 213 DE 2021 (62995) SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO Y INVERSIONES NISAGA SAS con NIT 901.458.027-3

Entre los suscritos **ANA DUNIA PINZÓN BARON**, identificada con cédula de ciudadanía número **23.780.262** de Moniquirá, en su calidad de Alcaldesa Local de Teusaquillo (E), nombrada mediante Decreto N° 065 del 10 de Marzo de 2021 y debidamente posesionada mediante Acta de Posesión N° 049 del 11 de Marzo de 2021, facultada por el Decreto 374 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará el **FONDO**, y de otra parte **INVERSIONES NISAGA SAS con NIT 901.458.027-3 representada legalmente con NIETO SALAZAR YUDY LORENA, identificada con C.C 1072922105 de BOGOTÁ** obrando en nombre propio, quien manifiesta no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en la Constitución Política y en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993,y quien en adelante se denominará el(la) CONTRATISTA, hemos convenido aclarar y modificar parcialmente la CONTRATO DE MINIMA CUANTIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 213 DE 2021 (62995), previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1. Que el 30 de noviembre de 2021, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, mediante aceptación de oferta de mínima cuantía cuyo objeto es: " VISITA DE DIAGNÓSTICO Y EVALUACIÓN PARA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y CERTIFICACIÓN DE ASCENSOR STAH, UBICADO EN LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONA LA ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO". 2.) Que dentro de la aceptación de oferta suscrito por la alcaldía y aceptada INVERSIONES NISAGA SAS se realizó solicitud de las siguientes garantías: Cumplimiento: Amparo: 20%-Vigencia: Plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. b) Calidad del Servicio y de los bienes suministrados: Amparo: 20% - Vigencia: Plazo de ejecución y un (1) año más. c) Calidad de los Bienes: Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y cubrirá el periodo de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de expedición de las pólizas, atendiendo lo anterior la entidad evidencia que para la ejecución de dicho contrato es más que suficiente solo suscribir lo correspondiente a la póliza de cumplimiento según lo señalado dentro de la aceptación de oferta de la referencia por lo que se hace necesario hacer la debida corrección. 3) Teniendo en cuenta lo anterior se suscribe el presente otro sí el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**: Aclarar que solo se debe suscribir la garantía de la siguiente manera: Cumplimiento: Amparo: 20%-Vigencia: Plazo de ejecución y cuatro (4) meses más". **CLÁUSULA SEGUNDA**: Las demás cláusulas del contrato No. 213 DE 2021 y de su adicción, se mantienen y no sufren modificación alguna. **CLÁUSULA TERCERA:** La presente aclaración se entiende aprobada por el contratista con la publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), entendida dicha publicación en la plataforma como la suscripción de la misma.

Revisó: Hernán Quiñonez – Abogado de Contratación FDLT